

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el 31 de Julio de 1.975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SANTA MARINA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Mariña de Lagostelle, en el término municipal de Guitiriz,

2º Que el 23 del pasado mes de Junio, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma, reunida en Asamblea General en el misma fecha, cumpliéndose el "quorum" previsto en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, acordó a su vez:

-aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que afectase a 471 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, actualmente en la siguiente situación:

- a) 192 Hás. incluidas en el Consorcio que para el monte "SIERRA DE MONTOUPO I", suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado,
- b) 110 Hás. incluidas en el Consorcio que para el monte "CORDAL DA SERPE", suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado,
- c) 93 Hás. incluidas en el Consorcio que para el monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO" suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado y
- d) 76 Hás. incluidas en el Consorcio que para el monte "SIERRA DE MONTOUPO II", suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado

-proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en las partes que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios citados,

-proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele el Consorcio del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO" en las 12 Hás. transformadas en pastizal, que serán administradas en lo sucesivo por la Comunidad, solicitando que los gastos habidos en ellas se amorticen como los del resto del monte,

-proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele el Consorcio del monte "SIERRA DE MONTOUPO II" en las 23,50 Hás. transformadas en pastizal, que serán administradas en lo sucesivo por la Comunidad, solicitando que los gastos habidos en ellas, se amorticen como los del resto del monte.

-proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele -
el Consorcio del pastizal "OUTEIRO QUEIMADO", de 55 Hás.
que serán administradas en lo sucesivo por la Comunidad,
solicitando que los gastos habidos en él, se amorticen -
como los del resto de su monte y

-autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que en consecuencia el nuevo monte "SANTA MARINA", queda -
integrado por:

192 Hás. del monte "SIERRA DE MONTOUTO I", LU-2012,
110 Hás. del monte "CORDAL DA SERPE", LU-3253,
93 Hás. del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", LU-3060 y
76 Hás. del monte SIERRA DE MONTOUTO II", LU-3261.

4º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del -
monte "SIERRA DE MONTOUTO I", LU-2012, son:

gastos.	5.099.771,- Ptas.
ingresos.	5.254.505,- Ptas.

5º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del -
monte "CORDAL DA SERPE", LU-3253, son:

gastos.	5.797.191,- Ptas.
ingresos.	76.390,- Ptas.

6º.- Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del
monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", LU-3260, son:

gastos.	7.118.530,- Ptas.
ingresos.	1.492.242,- Ptas.

7º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del -
monte "SIERRA DE MONTOUTO II", LU-3261, son:

gastos.....	8.595.839,- Ptas.
ingresos.	95.587,- Ptas.

8º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del -
pastizal "OUTEIRO QUEIMADO", LU-3287, son:

gastos.	9.945.104,- Ptas.
ingresos.	-

9º Y por lo tanto, los gastos totales é ingresos totales que
de los cuatro montes y del pastizal pasan a la cuenta del Convenio del
- monte "SANTA MARINA", son:

a) GASTOS:

del monte "SIERRA DE MONTOUTO I", LU-2010

trabajos.	5.099.771,- Ptas.
administración.	400.332,- Ptas.
guardería.	208.465,- Ptas.

del monte "CORDAL DA SERPE", LU-3253

trabajos.	5.797.191,- Ptas.
administración.	455.080,- Ptas.
guardería.	89.250,- Ptas.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

.../...

del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", LU-3260

trabajos.	7.118.530,- Ptas.
administración.	558.805,- Ptas.
guardería repoblado.	79.050,- Ptas.
guardería pastizal.	10.200,- Ptas.

del monte "SIERRA DE MONTOUTO II", LU-3261

trabajos.	8.595.839,- Ptas.
administración.	674.773,- Ptas.
guardería repoblado.	63.875,- Ptas.
guardería pastizal.	20.562,- Ptas.

del pastizal "OUTEIRO QUEIMADO", LU-3287

trabajos.	9.945.104,- Ptas.
administración.	780.691,- Ptas.
guardería.	38.500,- Ptas.

b) INGRESOS:

del monte "SIERRA DE MONTOUTO I", LU-2010

ingresos.	5.254.505,- Ptas.
----------------	-------------------

del monte "CORDAL DE OUSA", LU-3253

ingresos.	76.390,- Ptas.
----------------	----------------

del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", LU-3260

ingresos.	1.492.242,- Ptas.
----------------	-------------------

del monte "SIERRA DE MONTOUTO II", LU-3261

ingresos.	95.587,- Ptas.
----------------	----------------

del pastizal "OUTEIRO QUEIMADO", LU-3287

ingresos.	-
----------------	---

10º Que, en consecuencia, la cuenta de gastos del Convenio del monte "SANTA MARIÑA", 2715737, se abrirá con un saldo de - - - 33.017.294,- pesetas, diferencia de los gastos e ingresos que se integran en la misma.

A la vista de todo ello, ésta Jefatura propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

- Nombre: "SANTA MARIÑA".
- Elenco: 2715737.
- Superficie: 471 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Santa Mariña de Lagostelle.
- Término municipal: Guitiriz.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

.../...

.../...

2º.- Que la cuenta del Convenio del monte "SANTA MARIÑA" se abra con un saldo de 33.017.294,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que, con posterioridad al cierre de sus cuentas, puedan tener los montes que se integran en dicho Convenio.

3º.- Que se cancele el Consorcio de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA-DE MONTOUTO I".
Elenco: LU-2012.
Superficie: 192 Hás.
Perteneencia: Santa Mariña de Lagostelle.
Término municipal: Guitiriz.

4º.- Que se cancele el Consorcio de las siguientes características:

Nombre: "CORDAL DA SERPE".
Elenco: LU-3253.
Superficie: 110 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.
Término municipal: Guitiriz.

5º.- Que se cancele el Consorcio del monte, que incluía la zona repoblada y transformada en pastizal, de las siguientes características:

Nombre: "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO".
Elenco: LU-3260.
Superficie: 105 Hás. (93 Hás. repobladas y 12 Hás. de pastizal)
Perteneencia: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.
Término municipal: Guitiriz.

6º.- Que se cancele el Consorcio del monte, que incluía la zona repoblada y transformada en pastizal, de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE MONTOUTO II".
Elenco: LU-3261.
Superficie: 99,50 Hás. (76 Hás. repobladas y 23,50 de pastizal)
Perteneencia: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.
Término municipal: Guitiriz.

7º.- Que se cancele el Consorcio del pastizal de las siguientes características:

Nombre: "OUPEIRO QUEIMADO".
Elenco: LU-3287.
Superficie: 55 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.
Término municipal: Guitiriz.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 26 de enero de 1989
EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL

Conforme con la aprobación
EL DIRECTOR GENERAL,




Fdo/ José Sánchez Pulido

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura.

.../...

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á rescisión parcial dos consorcios suscritos entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Sierra de Montouto I e II, Cordal da Serpe, Gaudaras de Barredo e Boedo, en Guitiriz (Lugo) e a súa transformación nun convenio,, este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978; así como coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago de Compostela, a 31 de Agosto de 1988

O LETRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Asdo. Xosé Lago García'.

Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

10'1694

2715737



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Con-
selleria, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente
Natural, con esta data resolvín:

19.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "SANTA MARIÑA"

Elenco: 2715737

Superficie: 471 has.

Pertenza: Comunidade de Santa Maria de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

20.- Que a conta do Convenio do monte "SANTA MARIÑA se abra cun -
saldo de 33.017.294 pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que, con
posterioridade ó peche das súas contas, poidan te-los montes que se inte-
gran no di Convenio.

30.- Que se cancele o Consorcio das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE MONTOUTO I"

Elenco: LU-2012

Superficie: 192 has.

Pertenza: Santa Mariña de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz.

49.- Que se cancele o Consorcio das seguintes características:

Nome: "CORDAL DA SERPE"

Elenco: LU-3253

Superficie: 110 has

Pertenza: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz

50.- Que se cancele o Consorcio do monte que incluía a zona repoblada e transformada no pastizal, das seguintes características:

Nome: "GANDARAS DE CARREDO Y BOEDO"

Elenco: LU-3260

Superficie: 105 has (93 has repobladas y 12 has de pastizal)

Pertenza: Parroquia de Santa María de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz

60.- Que se cancele o Consorcio do monte, que incluía a zona repoblada e transformada no pastizal, das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE MONTOUTO II"

Elenco: Lu-3261

Superficie: 99'50 has (76 has repobladas e 23'50 has de pastizal)

Pertenza: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz

7º. Que se cancele o Consorcio do pastizal das seguintes características:

Nome: "OUTEIRO QUIMADO"

Elenco: Lu-3287

Superficie: 55 has

Pertenza: Parroquia de Santa Mariña de Lagostelle

Término Municipal: Guitiriz

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5737
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.-----

Ayuntamiento: Quitiriz.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese sino existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SANTA MARINA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.-----

Límites: PARCELA I

Norte, Provincia de La Coruña y monte "DE SAN JUAN" 2715529; Este, monte "DE SAN JUAN" 2715529 y fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, Provincia de La Coruña.--

PARCELA II

Norte, carretera antigua de Madrid a La Coruña; Este, fincas particulares; Sur, monte "DE MARIZ" 2715523 y Oeste, Provincia de La Coruña y fincas particulares.--

PARCELA III

Norte, fincas particulares y mas monte "SANTA MARINA"; Este, monte "DE MARIZ" 2715523 y mas monte "SANTA MARINA"; Sur, mas monte "SANTA MARINA" y fincas particulares y Oeste, mas monte "SANTA MARINA" y fincas particulares.--

Superficie: CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA (471,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444,- Has.) Hectáreas arboladas y VEINTISIETE (27,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: VEINTISIETE (27,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Mariña de Lagostelle.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (a no ser que se no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 192,- Hectáreas del monte "SIERRA DE MONTOUTO I", LU-2.012; 93,- Hectáreas del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", LU-3.260; 76,- Hectáreas del monte "SIERRA DE MONTOUTO II", LU-3.261 y 110,- Hectáreas del monte "CORDAL DA SERPE", LU-3.253.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.
- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster, P. radiata y frondosas en las vaguadas.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Ramón Iglesias Diaz Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa Mariña de Lagostelle, en el término de Guitiriz

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintitrés de Junio de 1.988 designándose a D. Angel López Castro, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Santa Mariña a 23 de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Angel López

Fdo.: Ramón Iglesias Diaz.

Fdo.: Angel López Castro.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 27 de enero de 1989

Por la propiedad,

Angel López

Por la Consellería de Agricultura,



- D. Angel López Castro.
- D. Ramón Iglesias Diaz.
- D. Manuel López Diaz.
- D. Abel Bello Diaz.
- D. Jesús López Santamariña.
- D. Julio Castro Rico.
- D. Ramón Rodríguez Martínez.
- D. José Martínez Vázquez.
- D. Jesús Iglesias Castelo.

En Santa Mariña, del término municipal de Guitiriz, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que afecte a 471,- Hectáreas del monte en mano común de su pertenencia, actualmente en la siguiente situación:

- 192 Hectáreas incluidas en el Consorcio que para el monte "SIERRA DE MONTOUTO I", suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz, la Excm. Dipu-

tación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado,

- 110 Hectáreas incluidas en el Consorcio que para el monte "CORDAL DA SERPE", suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado,
- 93 Hectáreas incluidas en el Consorcio que para el monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO" suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado y
- 76 Hectáreas incluidas en el Consorcio que para el monte "SIERRA DE MONTOUTO II" suscribieron el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado,

con lo que las características del nuevo monte, cuyo Convenio se propone, serán:

NOMBRE: "SANTA MARIÑA".-

SUPERFICIE: CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA (471,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

PARCELA I

Norte, Provincia de La Coruña y monte "DE SAN JUAN"; Este, Monte "DE SAN JUAN" y fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, Provincia de La Coruña.-

PARCELA II

Norte, carretera antigua de Madrid a La Coruña; Este, fincas particulares; Sur, monte "DE MARIZ" y Oeste, Provincia de La Coruña y fincas particulares.-

PARCELA III

Norte, fincas particulares y mas monte "SANTA MARIÑA"; Este, monte "DE MARIZ" y mas monte "SANTA MARIÑA"; Sur, mas monte "SANTA MARIÑA" y fincas particulares y Oeste, mas monte "SANTA MARIÑA" y fincas particulares.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en las partes que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios citados.-

3º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele el Consorcio del monte "GANDARAS DE BARREDO Y BOEDO", en las 12 Hectáreas transformadas en pastizal, que serán administradas en su sucesivo por la Comunidad, solicitando que los gastos habidos en ellas se amorticen como los del resto del monte.-

4º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele el Consorcio del monte "SIERRA DE MONTOUTO II" en las 23,50 Hectáreas transformadas en pastizal, que serán administradas en lo sucesivo por la Comunidad, solicitando que los gastos habidos en ellas, se amorticen como los del resto del monte.-

5º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que se cancele el Consorcio del pas

tizal "OUTEIRO QUEIMADO", de 55 Hectáreas, que serán administrados en lo sucesivo por la Comunidad, solicitando que los gastos habidos en él se amorticen como los del resto de su monte.-

6ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Abel Ballo Díaz Ángel López

Jayson Manuel López

Julio Castro José López

Pedro Pérez

Jesús de Solesio

José Mastanero

PARTE II

PARTE III